



REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 10, 11, 63 y 67 de los Estatutos; es de aplicación general para las ciudadanas, ciudadanos y las y los jóvenes menores de 18 años y mayores de 14, militantes, simpatizantes y **adherentes** de Movimiento Ciudadano.

Artículo 2. El presente Reglamento promueve y facilita la participación ciudadana independiente; sirve para fomentar, facilitar y promover el desarrollo ciudadano.

Artículo 3. Con las disposiciones del presente Reglamento se pretende:

- a) Impulsar formas innovadoras de la participación ciudadana independiente.
- b) Promover los liderazgos naturales de la ciudadanía.
- c) Fomentar en los jóvenes su desarrollo dentro de los principios cívicos de la democracia.

Artículo 4. Para lograr una verdadera participación de ciudadanas, ciudadanos y jóvenes, se impulsarán, enunciativa y no limitativamente, las siguientes acciones:

- a) Promover y desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía para lograr una auténtica y eficaz participación ciudadana.
- b) Ofrecer espacios de participación que permitan que **ciudadanas y ciudadanos** que así lo deseen, tengan igualdad de oportunidades.
- c) Promover la participación de forma amplia y equitativa, realizando los esfuerzos necesarios para servir a **la ciudadanía** que se **encuentre** en las comunidades más apartadas y vulnerables.
- d) Lograr una comunicación ágil y oportuna entre Movimiento Ciudadano, sus simpatizantes, **adherentes** y la ciudadanía, de modo que estén informados y puedan interactuar con **nuestras** acciones y propuestas.
- e) Gestionar las demandas y propuestas de **la ciudadanía** ante las instancias de los tres niveles de gobierno, para que se debatan y acuerden soluciones.
- f) Impulsar programas de gobierno con la participación y organización social, para atender problemas de urgente solución.
- g) Alentar una ciudadanía participativa, amplia, plural y equitativa que promueva mecanismos de control del ejercicio gubernamental que favorezcan la transparencia de la administración pública.

Capítulo Segundo **Objetivos y Metas**

Artículo 5. El presente Reglamento tiene como propósito:

- a) Lograr una mayor participación ciudadana en el quehacer político del país, construyendo con la ciudadanía formas eficaces para que exprese su voluntad y logre que el sufragio sea realmente efectivo y libre, a fin de fortalecer nuestro sistema democrático.

- b) Alentar y desarrollar la participación ciudadana para avanzar en la organización de la sociedad.
- c) Reconocer, estimular y premiar el mérito ciudadano.

Artículo 6. Movimiento Ciudadano incorporará a su agenda cualquier iniciativa o propuesta ciudadana, sobre el quehacer político, económico, ambiental o social que sea estratégico para el desarrollo nacional y coincidente con su Programa de Acción. Aceptará propuestas individuales de **la ciudadanía**, siempre que éstas sean afines a los principios doctrinarios, Declaración de Principios, Programa de Acción, **Decálogo o Carta de Identidad** y Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Tercero **De las Acciones**

Artículo 7. Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en acciones de seguridad pública y justicia.

Artículo 8. Promover ante las autoridades una forma de gestión participativa y **Parlamento Abierto** en materia de desarrollo económico-social, planificación estratégica y sustentable del país, con el propósito de hacer realidad la efectiva participación ciudadana en la elaboración y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 9. Evaluar, estimular y reconocer conductas ciudadanas trascendentes en el campo de la cultura, educación, ciencia, deportes, estudio, obras sociales, medios de comunicación, redes sociales, causas comunitarias, medio ambiente, defensa de los derechos humanos e innovación tecnológica.

Artículo 10. Organizar, integrar y gestionar demandas ciudadanas ante las instancias correspondientes.

Artículo 11. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación que fortalezcan los valores cívicos y éticos de los ciudadanos.

Capítulo Cuarto

Del Programa de Superación Ciudadana

Artículo 12.- La Fundación *México con Valores* es una institución auspiciada por Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 63 de los Estatutos, dedicada a la promoción y reconocimiento de las virtudes y valores que contribuyen al mejoramiento humano en cualquiera de sus formas, y a la consolidación de una convivencia pacífica y creadora sobre la base de entender que para superar de fondo muchos de los problemas que enfrenta el país, es necesario fomentar una cultura fundada en valores y estimular todas las manifestaciones ciudadanas que impulsan positivamente a la sociedad.

Artículo 13.- Las ciudadanas, los ciudadanos y los jóvenes son los elementos en los que se sustentan todos los sistemas democráticos; no hay democracia sin ciudadanía, por ello se establece el Programa de Superación Ciudadana, cuyo objetivo es fomentar y desarrollar la participación de la sociedad, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Vincularse con los grandes centros educativos y de investigación del país y del extranjero, a efecto de obtener apoyo y asesoría en los distintos temas de interés para la sociedad.
- b) Invitar a los representantes populares de Movimiento Ciudadano con el propósito de que informen a la ciudadanía de sus tareas e incorporen a las mismas, peticiones, sugerencias y aportaciones.
- c) Fortalecer los principios cívicos y éticos de **la ciudadanía** a través de la realización de cursos, foros, seminarios y conferencias.

Artículo 14.- Los responsables del Programa de Superación Ciudadana serán designados, a propuesta de **la Coordinación** de la Comisión Operativa Nacional, por la Coordinadora Ciudadana Nacional, en el número que determine y de conformidad con los lineamientos que establezca.

Capítulo Quinto

De los Premios y Reconocimientos Ciudadanos

Artículo 15. El presente reglamento tiene también por objeto, regular el reconocimiento público que Movimiento Ciudadano hace a las personas físicas o morales que por su conducta, actos u obras en favor del desarrollo democrático o social lo merezcan.

Artículo 16. Se establecen con carácter nacional, entre otros, los siguientes premios y reconocimientos ciudadanos:

- a) Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano.
- b) Premio Nacional Miguel Hidalgo.
- c) Premio Nacional José María Morelos y Pavón.
- d) Premio Quetzalcóatl.
- e) Premio Nahui Ollin.
- f) Premio Sor Juana Inés de la Cruz.
- g) Premio al Mérito al Servicio de México.
- h) Reconocimiento a la Superación Ciudadana.

Artículo 17. Los Premios y Reconocimientos consistirán en Medalla y Diploma.

Artículo 18. Son expresión de los Premios y Reconocimientos las siguientes preseas:

1. Collar: Se otorga por actos heroicos y méritos extraordinarios a favor de México.
2. Placa: Se otorga por servicios eminentes a favor de la sociedad.

En todos los casos se otorgarán Medalla y Diploma.

Artículo 19. Se llevará un riguroso registro de todos los Premios y Reconocimientos otorgados. Dicho registro deberá contener nombre,

domicilio, teléfono y/o correo electrónico y firma del beneficiario, así como una fotografía de la entrega física del Premio o Reconocimiento.

Artículo 20. Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano. Se otorgará anualmente como un reconocimiento a quienes han desarrollado una labor sobresaliente en las distintas disciplinas en beneficio de la sociedad y de México, de conformidad con la Convocatoria que se emita.

Artículo 21. Premio Nacional Miguel Hidalgo. Se otorgará a instituciones nacionales o extranjeras así como a **ciudadanas y ciudadanos** mexicanos o extranjeros, a quienes se reconozcan méritos eminentes, trayectoria ejemplar, actos heroicos o actividades significativas que representen un servicio relevante a la nación o a la Humanidad.

Artículo 22. Premio Nacional José María Morelos y Pavón. Se otorgará a personalidades que destaquen por su contribución a la justicia, los derechos humanos, las libertades ciudadanas, la legislación y la legalidad en beneficio de la nación.

Artículo 23. Premio Quetzalcóatl. Se otorgará a **ciudadanas y ciudadanos** destacados en disciplinas científicas, académicas, culturales, deportivas y artísticas.

Artículo 24. Premio Nahui Ollin. Se otorgará a jóvenes que destaquen por sus contribuciones sociales, capacidad de innovación y espíritu emprendedor.

Artículo 25. Premio Sor Juana Inés de la Cruz. Se otorgará a las ciudadanas o los ciudadanos en mérito a sus contribuciones a la equidad de género.

Artículo 26. Premio al Mérito al Servicio de México. Se otorgará a quienes hagan importantes contribuciones al mejoramiento de las instituciones políticas del país.

Artículo 27. Reconocimiento a la Superación Ciudadana. Se otorgará a **ciudadanas** y ciudadanos cuyo ejemplo represente una contribución positiva en su comunidad.

La Fundación México con Valores otorgará reconocimientos a la superación ciudadana anualmente en todos los municipios a la ciudadanía que se signifique por su trayectoria y participación en las actividades educativas, culturales, de desarrollo social, comunitario, ambiental y altruistas.

Artículo 28. La Fundación *México con Valores*, someterá a consideración de la Comisión Operativa Nacional, las convocatorias de los premios y reconocimientos, en las que se establezcan las áreas, especialidades, características, plazos y procedimientos que deberán cubrir las propuestas presentadas ante el jurado.

La Fundación *México con Valores* someterá a la consideración de la Comisión Operativa Nacional, un Jurado Nacional compuesto por cinco destacados (as) ciudadanos (as), especialistas en el tema de que se trate.

Artículo 29. Los Premios y Reconocimientos serán otorgados en ceremonia pública.

Artículo 30. La Fundación *México con Valores* podrá proponer a la Comisión Operativa Nacional otras modalidades de reconocimientos ciudadanos.

Artículo 31. Una misma persona podrá recibir sólo una vez el premio, estímulo y recompensa correspondiente. No se entenderá que se trata del mismo premio, cuando éste, por su naturaleza, se otorgue en

diversos campos o modalidades, en cuyo caso se podrá recibir en cada uno de ellos.

Artículo 32. Cuando se trate de reconocimientos "*post mortem*" o la persona esté imposibilitada para asistir a la recepción del Premio o Reconocimiento, la entrega se hará a quien acredite la representación legal.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento surtirá sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.